



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766
Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

FLASH LEGAL

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOBRE NUEVAS TASAS DE CONTRIBUCION

Estimados amigos y clientes:

A continuación les presentamos el ámbito de la Resolución No. SC.INAF.DPYP.G.12.089 de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, publicada en el Registro Oficial No. 860 del miércoles 2 de enero de 2013, y que fija las contribuciones anuales que deben pagar las compañías sujetas a vigilancia y control.

ARTÍCULO PRIMERO.- La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías deben pagar a ésta, se establece en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)		CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
0,00	23.500,00	0,00
23.500,01	100.000,00	0,71
100.000,01	1.000.000,00	0,76

1.000.000,01	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	EN ADELANTE	0,93

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución el pago lo deberán realizar hasta el 30 de septiembre del 2013.

Para justificar las rebajas las compañías deberán haber presentado hasta el 30 de abril del año respectivo, la nómina de accionistas debidamente certificada.

La no presentación de la nómina de accionistas hasta el 30 de abril del año respectivo, le faculta a la Superintendencia de Compañías a la emisión del título de crédito pertinente por el 100% del valor de la contribución, al emitirse el crédito la Superintendencia no aceptará reclamo alguno.

ARTÍCULO TERCERO.- Las compañías y entidades cuyos activos reales sean iguales o inferiores a US\$ 23.500,00, para el año 2013 se fija la contribución con tarifa US\$ 0,00.

ARTÍCULO CUARTO.- Las contribuciones se depositarán hasta el 30 de septiembre de 2013, en la Cuenta Corriente Rotativa de Ingresos, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2013 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50% restante hasta el 31 de diciembre del 2013, sin lugar a ningún cargo o penalidad.

Las compañías deben solicitar previamente la autorización a la Superintendencia de Compañías, para acceder a este beneficio.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Compañías Holding o Tenedoras de Acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control de la Superintendencia, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el Art. 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de que en el grupo empresarial existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia, hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del Art. 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

El Representante Legal de la Compañía Holding, con los estados financieros consolidados presentará una declaración en la que indique si es que se incluyen en los mismos a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los estados financieros consolidados.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la

Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a la Superintendencia.

La presente Resolución se la firmó el 13 de diciembre de 2013.

Esta información es de carácter general, y esperamos que sea de utilidad. Cualquier inquietud con respecto a este tema, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Muy atentamente,

Ab. Francisco Larrea Y.

NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES CIA. LTDA.